

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por un olvido involuntario dejó de incluirse el canton de Torremocha del Campo en la subasta de bagajes para el año próximo anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 145, para el día 15 del corriente. En su consecuencia en el citado día y bajo las mismas bases contenidas en el pliego de condiciones publicado tendrá asimismo lugar en igual forma la subasta del referido servicio en el canton de Torremocha del Campo, siendo la cantidad de 216 rs. la que previamente ha de depositarse para presentarse como licitador á ella.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1860.—El V. del C. P. G. I. P. I.—El Consejero provincial, Ramon Corrido.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunicó con fecha 7 de Noviembre último la Real orden que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion elevada por los Padres Esculapios, pidiendo se recomendase á los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico, en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumision y respeto á las Autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía; y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de orden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripcion.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, recomendando á los Alcaldes de los pueblos de la misma la adquisicion de la Bi-

lioteca mencionada, por ser tan útil á la enseñanza pública y privada.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

Estadística.—Censo de poblacion. Circulares.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 28 de Noviembre último, me comunica lo siguiente:

Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

La Comision se ha enterado de la consulta de V. S. de 23 del corriente, acerca de si los Alcaldes y Jueces de paz que forman parte de las Juntas municipales y de partido para el Censo de poblacion, habrán de cesar en estos puntos cuando el primero del año próximo sean reemplazados en los que actualmente los caracterizan en el orden administrativo y cuasi judicial, ó si segun V. S. cree, deberán continuar agregados á las Juntas como particulares.

En su vista ha acordado la Comision decir á V. S. que le será muy satisfactorio ver continuar auxiliando las operaciones censales á las Autoridades salientes con las entrantes, y tambien en la Junta provincial; pudiendo V. S. asegurarles que siempre será apreciado su patriotismo y apetecida su participacion en una obra en cuyo buen éxito se halla interesado todo buen español.

Y lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas encargadas del Censo de poblacion.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1860.—El G. I.—Pedro José Pinazo.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

Habiendo ocurrido algunas dudas en las secciones de Estadística acerca de qué personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion, la Comision desea de que en este servicio se proceda de una manera uniforme, ha acordado decir á V. S.:

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo

2.º Que los hijos, nietos, sobrinos etc., solteros ó casados, que viven en

compañía de sus padres, abuelos ó tíos etc., cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino etc., sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tíos etc., estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las Juntas encargadas de los trabajos del Censo cuiden de que se observen en un todo las referidas prevenciones.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

Con esta fecha se empieza á remitir á los Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia las cédulas de inscripcion vecinal necesarias para cada uno de los pueblos que comprende en su consecuencia pasarán todos los Alcaldes ó personas de su confianza á recoger las respectivas á su distrito municipal al Juzgado correspondiente, cuidando de hacerlo de manera que para el día 18 las tengan en su poder. Los Señores Jueces, como Presidentes de las Juntas encargadas de los trabajos del Censo, se servirán exigir segun vayan entregando los ejemplares, el oportuno recibo.

Si algun Alcalde para el referido día no se hubiese presentado con tal objeto, cuidarán aquellos funcionarios de enviárselas por el conducto que consideren mas conveniente, dándome parte en seguida á fin de que por este Gobierno se exija la responsabilidad á quien corresponda, que haré efectiva sin contemplacion alguna.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Conforme á lo mandado en la Real ins-

truccion de 16 de Abril de 1816, en la de 11 de Diciembre de 1824, en 1.º de Enero de 1838, en 4 de Diciembre de 1839, en 8 de Agosto y 1.º de Octubre de 1851, y últimamente en 4 de Diciembre de 1857 y en 7 del actual, por la Direccion general de Rentas estancadas, el día 31 del presente mes ha de tener lugar el reposo y recuento de efectos estancados en todos los pueblos de esta provincia, y verificarse en los primeros quince dias de Enero del año 1861, el cambio de papel sellado del presente que como sobrante obra en poder de particulares.

Esta Administracion, para que los Alcaldes, Administradores, estanqueros y particulares sepan á qué atenerse y cómo han de proceder, hace las prevenciones siguientes:

1.º El día 31 del actual y hora de las diez de su noche, en que deben cerrarse los estancos, los Alcaldes se constituirán en ellos verificando el reposo y recuento de los efectos que existan en los mismos, extendiéndose los oportunos testimonios, que redactarán y autorizarán los Secretarios de Ayuntamiento con los Alcaldes y estanqueros.

Los indicados testimonios se extenderán en papel del sello de oficio y con separacion de rentas, es decir: uno por tabacos en que se exprese detalladamente la cantidad, clase de tabaco, y calidad de papeles, la de los cigarrillos de nueva labor bajo las diferentes denominaciones; otro para sal, otro por pólvora, otro por efectos timbrados, y otro por sellos de correos. Esto que se refiere á las cabezas de distrito municipal, se ha de llevar á efecto tambien por los Alcaldes pedáneos acompañados de dos testigos, y en los estancos situados en las aldeas y demás poblaciones rurales.

2.º En los pueblos donde radican así la Administracion del partido de Sigüenza, como las demás subalternas de Rentas estancadas, concluida la visita y reposo en los estancos, los Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento se constituirán en dichas Administraciones, donde verificarán igual reposo y recuento, y en idénticos términos que se ha dicho en la prevencion anterior se extenderán los testimonios que han de firmar los expresados funcionarios con los respectivos Administradores.

3.º En el acto de la visita y en papel separado de los testimonios, se formará así en las Administraciones como en los estancos un inventario de los pesos, pesas y demás útiles que de la propiedad de la Hacienda existan en ellos, autorizándose por los funcionarios que concurren á la visita y por los Administradores y estanqueros.

4.º Los testimonios é inventarios los remitirán los Alcaldes á los Administradores de Estancadas bajo su mas estrecha responsabilidad.

5.º Los Administradores en el momento de obrar en su poder los testimonios é inventarios de todos los pueblos de su demarcacion, cuidarán de que por el Escribano de Rentas, ó habilitando uno donde no le hubiere, se redacte un testimonio general por cada renta, los cuales con los parciales se

tal y ciudad de Sigüenza á los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de once á doce de la mañana, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 18,431 rs. vn. importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirar se bajo ninguna pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se consistirá adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado en el término de tres meses, contados desde la fecha del aviso, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiera su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedado además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista que construya de nuevo, en breve plazo que se le fijará, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion, á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas,

reccion general de Propiedades y Derechos del Estado se celebre segunda licitacion para las obras de reparacion que se han de ejecutar en el edificio que ocupa la Administracion del partido de Sigüenza, esta principal ha acordado señalar para sus remates el dia 10 de Enero próximo de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de la ciudad de Sigüenza.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora á los locales designados á hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el edificio que ocupa la Administracion del partido de Sigüenza.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding cost in Reales (Rs. vn.). Items include: Por doce sexmas de a diez y ocho pies, a 20 rs. una; Por dos pies cuartos de a diez y ocho pies, a 40 rs. uno; Por veinte docenas de tablas de chilla, a 6 rs. una; Por cien dobleros, a 1 r. uno; Por sesenta cuarterones, a 1 1/2 real uno; Por setenta sillares de vara de alto y dos pies de grueso, del saca, labra, conduccion, a 20 reales uno; Por veinte caices de cal, a 12 reales uno; Por ochenta cargas de arena, a 1 1/2 real uno; Por doscientas tejas, a 10 rs. el ciento; Por trescientas baldozas, a 25 rs. el ciento; Por treinta cargas de barro, a 1 1/2 real carga; Por cien fanegas de yeso pardo, a 3 rs. una; Por diez y seis fanegas de yeso blanco, a 10 rs. una; Por diez y ocho losas de vara en cuadro y pie de grueso a 20 reales una, de saca, conduccion y labra, de buena calidad; Por dos arrobas de clavazon para esta reparacion, a 75 rs. una; Por jornales de un maestro, dos oficiales y cuatro operarios, sesenta dias a 60 rs. dia; Reparacion del alfó y almazcen de la sal; Por veinte y cinco docenas de tabla de chilla, a 6 rs. una; Por diez y seis soleras, a 4 reales una; Por cuatro caices de cal, a 12 reales uno; Por veinte cargas de arena, a 1 1/2 real una; Por doce sillares, a 20 rs. uno, de saca, conduccion y labra; Por seis fanegas de yeso pardo, a 3 reales una; Por una arroba de clavazon, a 2 1/2 rs. libra; Por jornales de un maestro, dos oficiales y cuatro operarios, veinte dias a 60 rs. dia; Obras de carpinteria; Por seis puertas-balcones de enrasado fino de nueve pies de alto con cinco de ancho, a 160 reales una; Por seis puertas-vidrieras con su cerco y cristales correspondientes, para dichas puertas-balcones, a 160 rs. una; Por una puerta de dos hojas a la italiana, de ocho pies y medio de alto con cinco de ancho; Por dos puertas-vidrieras de ocho pies y medio de alto y cinco de ancho, a 140 rs. una; Por reforzar una puerta de tabla para la oficina principal; Por un trozo de barandas para la escalera principal; Por un cerco y bastidor con sus cristales para la escalera; Por nueve cristales para un basti-

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding cost in Reales (Rs. vn.). Items include: Por una puerta fuerte para la entrada de la bodega, de ocho pies y medio de alto por cuatro y medio de ancho; Por un montante de cuatro y medio pies de largo y dos y medio de ancho con un bastidor y cristales; Por una puerta para la entrada del jardin de ocho pies y medio de alto por cuatro y medio de ancho; Por otra puerta de dos hojas, marco nuevo, y arreglar las hojas; Por una ventana de cuatro pies de alto y tres de ancho de enrasado fino; Por vidrieras para dicha ventana; Por otra ventana de enrasado de tres pies de alto con dos y medio de ancho para el portal; Para dicha ventana, sus bastidores y cristales; Por dos ventanas de seis pies de alto con cinco de ancho de enrasado fino, a 120 rs. una; Para dichas ventanas, cerros, cristales y bastidores, cada par a 68 reales uno; Por dos ventanas para el alfo de la sal, de seis pies de alto con cuatro de ancho de enrasado fino, a 104 rs. una; Por bastidores y cristales para dichas ventanas, cada una a 68 reales; Obras de ferreria; Por cuarenta y nueve pernios para seis puertas-balcones, a 4 rs. uno; Por seis fallebas, a 24 rs. una; Por cuarenta y ocho pernios, a 3 reales uno; Por seis fallebas a 20 rs. una; Por veinte y dos pernios para seis ventanas, a 3 rs. uno; Por seis fallebas, a 16 rs. una; Por diez y seis pernios para dos puertas-vidrieras, a 3 rs. uno; Por cuatro pasadores, dos picaportes pino dorado; Por sesenta clavos de dos cuartos para dos puertas fuertes; Por ocho pernios fuertes a 6 rs. uno y dos cerraduras; Por forrar de chapá de hierro una puerta; Para dicha puerta dos barras con dos candados; Por dos barras fuertes para dos ventanas; Por dos rejas de seis pies, por tres y medio, recercadas y greca, de seis arrobas cada una y precio de 56 rs. una; Por arreglar dos rejas de la fachada principal, recercarlas y ponerlas greca; Por un montante de dibujo para la entrada al patio; Por cuatro antepechos de balaustre con su dibujo; Por dos balcones modernos a 100 reales; Por un canal de plomo de ochenta pies de largo, con todos sus hierros y cuatro caños ó vertederos para el agua, a 6 rs. cada pie; Pintura; Por cuatro balcones antepechados a 80 rs. cada uno; Por tres id. volados, a 90 rs.; Por diez y ocho puertas, a 16 rs. una; Por seis ventanas antepechadas a 10 rs. una; Por un montante y el barandado; Por ocho techos de fino a 20 rs. uno; Por derechos de estos presupuestos; Total 18,431

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en el local que ocupa la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza. 1.º El remate se celebrará en esta capi-

remitarán á esta Administracion principal, uniéndolos á sus respectivas cuentas, y conservando un duplicado que como el original firmarán el Administrador y Escribano.

6.º Las existencias de sales en los alfolies á cargo de los Administradores no serán repesadas, figurando en los testimonios las que aparezcan de los libros y cuentas: mas sin embargo, si los Alcaldes advierten que la existencia es menor que la que figura en los libros, verificarán el repeso dando cuenta inmediatamente á la Administracion de estar-se así verificando.

7.º Los Alcaldes, poniéndose de acuerdo con los Administradores, harán que los verederos se encuentren el dia 31 del corriente en la noche en los puntos en que radican las Administraciones, á fin de que presenten las existencias que tengan en su poder, y se comprenda en el testimonio respectivo á cada Administracion.

8.º Los Alcaldes que no pudieren asistir á los repesos, delegarán en los funcionarios que por la ley deben sustituirles.

9.º El dia 2 de Enero de 1861 precisamente y bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes, deberán estos haber entregado á los Administradores de Rentas estancadas los testimonios é inventarios de que queda hecho mérito, á cuyo fin harán oportunamente aquellos funcionarios las prevenciones conducentes á los pedáneos que de ellos dependen.

10. Los Administradores quedan autorizados para reclamar por propios á los Alcaldes los testimonios é inventarios que no hayan recibido á las ocho de la noche del dia 2 de Enero, satisfaciendo los Alcaldes los honorarios que se causen por la adopcion de esta medida.

11. Los Administradores entregarán en esta principal el dia 5 de Enero precisamente las cuentas y documentos de su justificacion en la inteligencia que de no hacerlo así y sin perjuicio de reclamárselas por verederos, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

12. Los valores de todas las rentas que se realicen en los puntos de expendicion hasta el dia 28 del actual por la noche, ingresarán indefectiblemente en Tesoreria y en la Depositaria de Sigüenza, dentro del 31 del mismo; sobre lo cual no puede tenerse el menor descuido, porque la Administracion exigirá la responsabilidad en caso contrario. Los valores que se realicen en los dias 29, 30 y 31 de este mes, ingresarán el 3 del entrante á la vez que se presenten las cuentas.

Dicho ya cuanto es conducente al repeso y recuento, resta advertir lo necesario en cuanto al cambio de papel sellado y documentos de giro, para lo cual se hallen en blanco ó inutilizados, se cambiarán sin indemnizacion alguna, aunque lleve además del sello signos ó emblemas de casas de comercio, con arreglo á la Instruccion de 1.º de Octubre de 1831 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1857 y 18 de Enero de 1858.

El cange de papel principiará en 1.º de Enero de 1861, y concluirá el dia 15 del mismo. El papel sobrante del corriente año, con factura duplicada, deberá encontrarse en esta Administracion el dia 18 del referido mes de Enero, entregándose en el almacén, bien por los Administradores ó por las personas que los mismos autoricen al efecto, liándose en dicho dia el importe de las indemnizaciones que se hayan obtenido por el cambio, figurando en la cuenta según se verificó en la del año anterior, y lo mismo el papel devuelto por sobrante.

La Administracion se promete que todos y cada uno de los funcionarios á quienes se dirige, llenarán cumplidamente sus deberes sin dar lugar á reconveniones. Guadalupe 10 de Diciembre de 1860. P. S. — Francisco de Garay.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiéndose dispuesto por orden de la Di-

quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 3.ª, y cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento. Así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1860.—
Ramon Lopez Barreguero.

Modelo de proposición.
D. N. de N. vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Administración depositaria de Hacienda pública de Sigüenza, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto de que está enterado.
(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanosa.

La Junta encargada de la formación del repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, lo ha dado por concluido, el que ha aprobado este Ayuntamiento; desde hoy queda expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones oportunas.

También se hallan terminadas la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo formada para 1861 y el repartimiento de la contribución de consumos y sus recargos respectiva a dicho año, desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados; pasado el tiempo ninguna será admitida.

Villares y Diciembre 5 de 1860.—P. O.— Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861 se halla terminada. Los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten enterarse de dicho amillaramiento lo verificarán en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Tomelloso 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Vicente Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1861, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días contados desde la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Mirabueno 7 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Por su mandado.— Juan Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Bauzós, huérfano, natural de Puy, Provincia de Pontevedra, de oficio arriero, incluido en el alistamiento y rectificación del de este pueblo, se le cita y emplaza por medio del presente, para que hasta el día 20 del actual se presente ante esta Municipalidad a reclamar lo que a su derecho pueda convenir, con arreglo a la ley del ramo, suplicando a los Señores Alcaldes de esta provincia que donde haya cuadrillas de gallegos trabajando, bien en la línea del ferrocarril, o a otros puntos, den publicidad al presente anuncio, para que en su caso pueda llegar a noticia del interesado; apercibido que de no comparecerse, parará el perjuicio que por la no comparecencia se haga acreedor.

La Olmeda de Jadraque 5 de Diciembre de 1860.—Marcelino García.—P. O.— Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de este pueblo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días desde el día que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de esta villa, y pueblos forasteros.

Casasana y Diciembre 7 de 1860.—El Presidente, Salas Cervigon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año de 1861 se halla concluido, el que se halla expuesto al público en el piso bajo de la Casa de este Ayuntamiento, a consecuencia del temporal, dicho repartimiento estará ocho días desde el día de hoy.

Anguita 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, José Senram.—De orden del Alcalde.—Mateo Oter, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castimibre.

Terminados los trabajos de estadística territorial, preparatorios para la formación de repartimiento para 1861, esta Corporación ha acordado se expongan al público en la Secretaría de la misma, para que se hagan por los contribuyentes las reclamaciones convenientes. El plazo para que sean admitidas será el de ocho días.

Castimibre 5 de Diciembre de 1860.—El Presidente accidental, Francisco Henche.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ciriaco Peña, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861, é igualmente la matrícula de subsidio industrial, se anuncia en el Boletín oficial para que los contribuyentes comprendidos en ambos documentos hagan las reclamaciones que les convenga en el término de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio.

Condemios de Arriba 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para 1861 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de la ley.

Alóndiga 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Joaquín Mayor.—P. O.— El Secretario, Meliton Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo para girar el repartimiento de la contribución territorial del año de 1861, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen fundadas.

Valdeancheta 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Sinfoniano Miguez.—P. S. M.—Francisco Lucio Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la subasta en arrendamiento del arbitrio de puestos en los mercados y feria de San Miguel, tendrá lugar esta el domingo 16 del próximo Diciembre y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hita 23 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Santos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Se halla terminado el apéndice de rectificación del amillaramiento que servirá de base al repartimiento individual que ha de formarse por la contribución inmueble para el próximo año de 1861, y de consiguiente de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos que sean necesarios, o sea para oír las reclamaciones que pudieran hacer los contribuyentes si fueren justas.

Prádena 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montanares.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, queda desde esta fecha expuesto al público hasta el 13 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Montanares 6 de Diciembre de 1860.—El A. C.—Andrés Lopez.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Barriopedro.

Hallándose concluida la rectificación del amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo, del movimiento de la propiedad rústica y pecuaria que los contribuyentes inscritos en el repartimiento de inmuebles han experimentado durante el expresado año, se hace saber a todos los interesados comprendidos en el mismo, se presenten en la Secretaría de esta Municipalidad a reproducir los agravios que juzguen convenientes, por término de diez días a contar desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasado que sea el improrrogable término, no se oír ninguna reclamación.

Barriopedro 5 de Diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta pericial.—El Secretario, Luis Barrionuevo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bocigano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, para oír reclamaciones; con apercibimiento del que pasado dicho término no serán oídas.
Bocigano 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Sebastián Díez.—Por su mandado.—Justo Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año 1861 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha caído.

Huertahernando 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, José María Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Embia.

La Comisión de Repartimiento de esta villa ha dado por concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1861. Asimismo se halla terminada la matrícula ó sea el repartimiento de la contribución del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al expresado año de 1861. Los contribuyentes incluidos en ambos repartimientos, podrán cerciorarse de sus cuotas en el término de ocho días, desde el día en que se inserte el presente anuncio en el Boletín de la provincia, y reclamar contra los mismos, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Embia 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Pablo del Molino.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almirante.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1861, el contribuyente que quiera enterarse de la cuota que le ha correspondido puede hacerlo en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almirante 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Montero.—P. S.—Juan de Dios Blas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1861 se halla concluido, por cuya razón los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos pueden enterarse de la cuota que les ha caído y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente en el término de ocho días, que ha de estar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que principiarán a correr desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea dicho término no tendrán lugar.

Lupiana y Diciembre 5 de 1860.—El Alcalde Presidente, Elías Gonzalez.—El Secretario, Victor Irueste.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1861, se hace saber y se manifiesta al

público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las oportunas reclamaciones si se viesen perjudicados en el mismo, desde el 5 hasta el 15 del actual, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y se les advierte que transcurrido dicho tiempo sin haberlas presentado, pasado que sea, ninguna será oída por ningún concepto.

Tordellego 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Saturnino Bermejo.—Juan Herranz Megina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1861, queda desde esta fecha expuesto al público hasta el 10 de este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los interesados, tanto del pueblo como los de los limitrofes, presentar las reclamaciones que les convengan.

Laranueva 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermin Escalera.—De orden del Sr. Alcalde.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio del año próximo de 1861, se halla expuesta al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que se puedan enterar de ella los contribuyentes contenidos en la misma y puedan reclamar el que se creyese agraviado; teniendo entendido que pasado el término prefijado no será oída reclamacion alguna.

Loranca de Tajuña 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Burgos Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad para el año próximo de 1861, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde esta fecha, dentro de los cuales los que se crean agraviados presentarán las oportunas reclamaciones.

Sigüenza 8 de Diciembre de 1860.—José Gamboa y Calvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Confecionado por la Comisión de Ayuntamiento nombrada al efecto, el reparto de contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año de 1861 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 4 al 12 del actual, para que en dicho plazo los contribuyentes en él así vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones de agravio, advirtiéndoles que despues no serán oídas.

Terzaga 3 de Diciembre de 1860.—El P. Juan Lopez.—P. A. D. A.—Juan Francisco Masegosa, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales de Molina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año de 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el dia 6 al 14 de Julio ambos inclusive, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones que puedan convenir á los contribuyentes.

Canales de Molina 4 de Diciembre de

1860.—El P., Francisco Hombrados.—P. O.—Gregorio Aguado, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1861, se hace saber al público para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias.

La Casa de Uceda y Diciembre 5 de 1860.—El P., Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Concluidas por las Juntas respectivas de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma y la clasificacion de categorias de estos vecinos, bajo de cuyas bases han de girarse los repartimientos individuales de las contribuciones territorial y consumos del año venidero de 1861, ha dispuesto este Ayuntamiento que ambos expedientes se tengan de manifiesto en la Secretaria del mismo desde este dia hasta el 10 inclusive del corriente: los contribuyentes que gusten pueden enterarse de ellos y presentar las reclamaciones que crean asistirles durante dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Arbancon y Diciembre 4 de 1860.—El P., Marcelino Abertura.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion para el próximo año de 1861, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes que en él figuran hagan las reclamaciones que les convengan.

Centenera 3 de Noviembre de 1860.—El A. C., Leon Blanco.—Roman Trillo, Bonfanti, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á público remate las tierras de pan-llevar de los propios, por el tiempo de cuatro años, en su arrendamiento, que dará principio el año próximo venidero de 1861 y concluirá en el año de 1864. Dicho remate se ha de celebrar el dia 25 del mes de Diciembre próximo venidero en la Sala consistorial de esta villa, de dos á cuatro de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El Pozo de Guadalajara 21 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Nemesio Meson.—P. O.—El Secretario, Anastasio de Vera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

No habiendo tenido efecto en los dias 18 y 25 de Noviembre próximo pasado el remate con venta á la exclusiva de las especies y derechos de consumos de vino, aguardiente, vinagre, aceite, carnes y tocino para el año próximo de 1861; se ha acordado se celebre otro el dia 25 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial.

Albalate de Zorita 1.º de Diciembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Finalizada la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal por la Junta pericial del mismo, se halla expuesto al público

por término de ocho dias, para que el contribuyente que se considere agraviado reclame ante la referida Junta en el término señalado, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Torronteras 4 de Diciembre de 1860.—Por orden.—Buenaventura Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Los repartimientos de inmuebles, consumos y matrícula de subsidio que en este pueblo han de regir en 1861, están terminados y de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria municipal.

Medranda y Diciembre 3 de 1860.—El Presidente, José del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Habiéndose hecho postura al arriendo de derechos de consumos de esta villa, con la venta exclusiva para el año de 1861, la cual ha sido admitida, el Ayuntamiento ha señalado para su remate y único acto el domingo 16 del presente á las diez de la mañana, en cuyo acto se hallarán presentes los precios y condiciones, bajo el tipo de 8,006 reales.

Miedes 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El amillaramiento formado para el reparto de la contribucion territorial del año próximo se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Miralrio 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1861 se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias contados desde la fecha, en la Secretaria municipal, en cuyo plazo pueden hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados.

Pajares 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Ambrosio de Ibañez.—Por su mandado.—Lúcio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Povo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y su agregado Pedregal, que ha de servir para el año de 1861, se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El Povo 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde—P. A.—Francisco García, Síndico.—Eulogio Baños, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el tercer remate del horno de pan-cócer de estos propios, esta Corporacion municipal ha señalado el cuarto remate para el dia 25 del corriente á las nueve de su mañana, en la Casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Caspueñas 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Estéban Ruiz.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

El domingo 16 de Diciembre inmediato, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto ante el Ayuntamiento de esta villa la tercera subasta extraordinaria de los arbitrios municipales para 1861 siguiente, uno de los puestos públicos, y otro del canon de 30 rs. impues-

tos sobre cada hornada de las que se quemen en los tejares.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, en donde podrán consultarse por las personas que gusten.

Hiendelaencina 29 de Noviembre de 1860.—José Crespo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año viniente de 1861, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se admitirán reclamaciones, y trascurrido el cual no serán oídas.

Caspueñas 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Estéban Ruiz.—Francisco Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Círuelas.

El dia 25 del actual á las doce de su mañana se saca á subasta el libre uso de pesos y medidas de esta villa para todo el año viniente de 1861, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Círuelas 5 de Diciembre de 1860.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El dia 25 del próximo mes de Diciembre de diez á doce de su mañana, con la suficiente autorizacion de la Superioridad, se arrienda en pública licitacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto el arbitrio de la media de villa para el año próximo de 1861.

Malaguilla 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Aparicio.—Por su mandado.—Vicente Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

Por no haber tenido efecto por falta de licitadores el remate en renta de los dos molinos aceiteros de estos propios para la elaboracion de la aceituna en ellos de la próxima cosecha, á los nueve dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á las diez de su mañana, en la Sala de la Casa capitular de esta villa se subastan al indicado fin para el año de 1861, y bajo el pliego de condiciones aprobado.

Auñon 3 de Diciembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Andrés Portal.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

No habiendo habido licitadores á ninguno de los ramos de consumos en los dos remates celebrados en esta villa en los dias 25 de Noviembre y 2 del corriente, con la exclusiva para el año viniente de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á nueva subasta de dichos artículos, señalando dos remates que tendrán lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento, sin la exclusiva, en los dias 9 y 16 del corriente, de once de su mañana á dos de su tarde, ante la Corporacion municipal y con arreglo á la ley.

Illana 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Antonio García Abad.—Por su mandado.—Victorio Orejon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y hacer las reclamaciones de agravio que tuvieron á bien exponer del tanto por ciento ó alteracion del amillaramiento desde el apéndice al repartimiento.

Megina 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Angel Clavo.—De orden de la Junta.—Sebastian Gil y Uson, Secretario.